2007/161

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX,** con NIT número 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, y transformado mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX y, de otra parte, **DIEGO LÓPEZ PINTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.417.347 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Consejero Auxiliar 1125 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nombrado mediante Resolución No. 504 del trece (13) de marzo de 2007, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RÉPUBLICA - ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**, debidamente autorizado para suscribir el presente convenio por la Resolución No. 527 de Marzo 15 de 2007, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ALTA CONSEJERÍA,** y **MARÍA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.565.628 de Santa Marta, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo, quien tiene a cargo la administración de los recursos para el desarrollo del Programa Nacional para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas el cual se impulsa en el marco del Convenio de Asociación No. 003 del 5 de junio de 2007, suscrito entre el CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE – CERLALC – y el Departamento Administrativo de la presidencia de la República – Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que EL ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos; **2.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra EL ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para EL ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas publicas o privadas le confian la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa; **3.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de Abril de 1997: "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios*"; **4.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados

2007/161

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

por el Gobierno Nacional, **5.** Que el proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA es coordinado a nivel nacional por ICETEX; **6.** Que dicho proyecto tiene por objeto mejorar la respuesta de la educación superior a las necesidades de la sociedad, en términos de formación de capital humano avanzado; **7.** Que en forma específica, el proyecto pretende promover la equidad en el acceso a programas pertinentes, otorgando facilidades de financiación mediante créditos focalizados y mejorar los índices de permanencia de la población en el sistema educativo superior disminuyendo las causas de deserción relacionadas con capacidad de pago de matrículas, a través de la oferta de Líneas de Crédito Educativo; **8.** Que uno de los principios sobre los que El ICETEX ejecuta este proyecto es la PARTICIPACIÓN, entendida como la formación de alianzas estratégicas que favorezcan la participación de organizaciones y entidades territoriales interesadas en el fomento de la educación superior; **9.** Que la función administrativa esta al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política; **10.** Que la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002, consagró unos instrumentos para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales aprobados por Colombia; **11.** Que la norma anteriormente citada dispone que las personas desmovilizadas bajo el marco de acuerdos con las organizaciones armadas al margen de la ley o en forma individual podrán beneficiarse, en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de Reintegración que para el efecto establezca el Gobierno Nacional; **12.** Que el artículo 6° numeral 19 del Decreto Ley 200 de 2003, le atribuía al Ministerio del Interior y de Justicia, la función de coordinar y dirigir la acción del estado conducente a desarrollar el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas, mediante el cual se atenderán las personas y los grupos armados y organizados al margen de la Ley que se desmovilicen y hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional; **13.** Que con fecha 7 de septiembre de 2006, mediante el Decreto 3041 se modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia en el sentido de que las funciones señaladas en el numeral 7 del artículo 2 y en el numeral 19 del artículo 6 del Decreto Ley 200 de 2003, serán cumplidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siendo dichas funciones aquellas que desempeñaba el Asesor del Ministro del Interior y de Justicia para el Programa para la Reincorporación de personas y grupos al margen de la Ley; **14.** Que mediante Decreto número 3043 del 7 de septiembre de 2006, se creó la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; la cual deberá desarrollar entre otras las siguientes funciones: Diseñar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de las personas o grupos armados al margen de la Ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; Recibir y administrar los recursos, aportes y los fondos destinados a financiar el funcionamiento de la Alta Consejería para la reintegración y los planes y proyectos que se adelanten en materia de Reintegración Social y Económica; **15.** Que LA ALTA CONSEJERÍA debe fomentar la participación de representantes de los diversos sectores de la sociedad civil, en las gestiones que puedan contribuir

2007/161

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

al desarrollo y consolidación de la política de reintegración; **16.** Que LA ALTA CONSEJERIA suscribió con el CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CERLALC - el Convenio de Asociación No. 003 de 2007 con el fin de desarrollar e implementar en forma conjunta el Programa Nacional para la Reintegración Social y Económica de Grupos y Personas Alzados en Armas, en el marco del Decreto Ley 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año. En ejecución del Programa encontramos proyectos en educación, apoyo en la búsqueda de generación de ingresos e iniciativas productivas, formación para el trabajo, atención psicosocial y acceso a los servicios sociales, así como el seguimiento continuo e individualizado de la población desmovilizada que se encuentra en proceso de reintegración a la vida civil, todo lo anterior en el marco de la educación y la cultura; **17.** Que los aportes al Convenio de Asociación son manejados por el CERLALC a través de un Patrimonio Autónomo, al cual le son cargados todas las obligaciones que se adquieran para la ejecución de las actividades y proyectos que conforman el Programa Nacional para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas; **18.** Que los proyectos que conforman el PROGRAMA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA que desarrolla el CERLALC y la ALTA CONSEJERÍA tienen un gran impacto en el orden social y económico del país, y buscan estrechar y fortalecer alianzas con aquellas instituciones de derecho público y privado del orden nacional e internacional que quieran participar en este proceso y que permitan lograr los objetivos propuestos; **19.** Que por lo anterior es de interés de la ALTA CONSEJERIA en el marco del PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN que desarrolla e impulsa en asocio con el CERLALC, aunar esfuerzos con el ICETEX para desarrollar el proyecto de implementación de la educación, que resulta concordante con los objetivos y proyectos que se implementan a través del PROGRAMA. En consecuencia hemos convenido celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes cláusulas: <u>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO</u>: El objeto del presente Convenio es constituir una alianza de cofinanciación que a la vez permita crear un Fondo Cuenta en el ICETEX denominado "Fondo para brindar apoyo a reincorporados que son atendidos a través del "PROGRAMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS". <u>CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD</u>: Concurrir a la financiación de la matrícula o sostenimiento de programas de Educación Superior, en formación técnica, tecnológica y universitaria en pregrado, en el marco y las condiciones del componente "Equidad en el Acceso" del Proyecto ACCES para los estudiantes y/o participantes vinculados al PROGRAMA, que sean beneficiarios de Crédito Educativo de ICETEX en la modalidad ACCES. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El PROGRAMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO aporta el ciento (50%) del valor de la matrícula de sostenimiento de los beneficiarios de los programas que ellos desarrollen, suma que no será objeto de devolución. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El ICETEX financiará el restante cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula o sostenimiento de los beneficiarios de los programas que ellos desarrollen y que soliciten crédito en la modalidad ACCES del ICETEX. En el caso que los beneficiarios estén inscritos en el SISBEN en un nivel no superior a dos (2), contarán con un subsidio del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula o sostenimiento, bajo el esquema de financiación del ICETEX en la modalidad de Crédito ACCES, en donde el restante veinticinco por ciento (25%) continuará siendo crédito reembolsable. <u>CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL APORTE</u>: El presente convenio tiene un valor inicial de MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS

2007/161

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

(Col$1.522.432.967.oo) MONEDA CORRIENTE, que aportará el PATRIMONIO AUTÓNOMO –CERLALC-, con los cuales ICETEX constituirá un Fondo Especial. El valor de los aportes se encuentra amparado en el Certificado de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., actuando como vocera del patrimonio autónomo de CERLALC Nit. No. 830.053.630-9 del dia treinta y uno (31) de agosto de 2007, expedido por la Dra. Maria del Pilar Perez Castro, y con los cuales ICETEX constituirá un Fondo Especial. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por: a) La totalidad de recursos presupuestales que apruebe EL PROGRAMA a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO - CERLALC; b) Los aportes que se reciban de instituciones públicas, privadas y ONG's, con destino al Fondo Especial para el cumplimiento del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; c) Con los recursos de la recuperación de cartera y d) Con el producto de los rendimientos financieros. <u>CLÁUSULA CUARTA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO</u>: La adjudicación de los recursos del fondo la realizará EL ICETEX hasta que se agote el presupuesto disponible calculando por beneficiario seleccionado el costo total proyectado del programa académico, una vez descontados los compromisos adquiridos previamente por el fondo. EL PROGRAMA se compromete a realizar las gestiones tendientes para obtener aportes adicionales en cada vigencia para la adjudicación de cupos nuevos y garantizar la sostenibilidad del Fondo a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO-CERLALC o cualquier otro mecanismo que se implemente. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el ICETEX asignará los subsidios hasta por el monto que permita garantizar la totalidad de los compromisos adquiridos por cada participante – estudiante en virtud de este Convenio. <u>CLÁUSULA QUINTA - GASTOS EXTRAORDINARIOS E IMPUESTOS</u>: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por el Comité Operativo y también serán tomados por EL ICETEX directamente de los dineros del Fondo. <u>CLÁUSULA SEXTA - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO</u>: Durante la vigencia del crédito se cobrará al beneficiario el interés que para tal efecto haya definido el ICETEX en el reglamento de crédito educativo para la línea ACCES. En caso de mora se cobrará al beneficiario la tasa de interés fijada por ICETEX para este caso. <u>CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO</u>: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si no hubiese sido solicitada su terminación por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de vencimiento. <u>CLÁUSULA OCTAVA -OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>: En virtud del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: POR EL ICETEX: a) Ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO- CERLALC; b) Incluir las solicitudes de los beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL PARA LA REINTEGRACIÓN, que participen en las convocatorias de adjudicación de crédito ACCES; c) Promover, dentro de las instituciones de Educación Superior, el sector productivo y los demás organismos de carácter público, los objetivos del Proyecto, con el objeto que se unan al Convenio; d) Dirigir los recursos del Fondo Especial al otorgamiento de Crédito Educativo para estudiantes que ingresen a la educación superior, pertenecientes a los Estratos 1, 2, ó 3 y según los términos establecidos en el Convenio de préstamo suscrito por la República de Colombia y el Banco Mundial, el Manual Operativo del Proyecto y los demás documentos del reglamento que se

2007/161

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

establezcan para la administración de los recursos; e) Exigir a cada beneficiario la suscripción y legalización de los documentos que respalden el Crédito Educativo; f) Velar por la custodia y conservación de los Convenios, Títulos Valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del Fondo; g) Asignar a cada beneficiario su Plan de Amortización y desarrollar la labor de cobranza y recaudo de cartera; h) Hacer el seguimiento académico de los beneficiarios; i) Invertir los saldos del Fondo en la mejor alternativa del mercado, que ofrezca las garantías exigidas para este tipo de inversiones dentro del portafolio del ICETEX, sin perjuicio de la disponibilidad de recursos para atender los compromisos del Fondo. Los rendimientos que por este concepto se obtengan ingresarán al mismo Fondo; j) Girar oportunamente a las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR los valores aprobados a cada uno de los beneficiarios favorecidos en el concurso de méritos; k) Presentar al Comité Operativo los informes que se requieran para la correcta administración de los recursos; l) Informar semestralmente al Comité Operativo los créditos legalizados por los beneficiarios, así como los desembolsos realizados a las IES; m) Devolver al término del convenio los valores que resultaren a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO o del FIDEICOMITENTE. POR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC: a) Realizar los aportes de que trata la Cláusula Segunda de este Convenio para garantizar con sus recursos el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los beneficiarios durante los períodos académicos correspondientes al plan de estudios, hasta agotar los recursos de este Fondo; b) Reconocer al ICETEX por concepto de gastos de la Alianza un cinco por ciento (5%) de cada uno de los desembolsos que efectúe a los beneficiarios. c) Ejercer la supervisión del Convenio a través de la participación del Comité Operativo. POR LA ALTA CONSEJERÍA: a) Certificar la calidad de los estudiantes seleccionados de estar vinculados al Programa Nacional para la Reintegración; b) Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX y LA ALTA CONSEJERÍA, tendientes a la suscripción de nuevas Alianzas Estratégicas con entidades Públicas o Privadas, que fortalezcan el desarrollo del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA. CLÁUSULA NOVENA - ACCIONES PARA VINCULAR A LAS IES: Las partes adelantarán acciones para vincular a este Convenio a las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de financiar el valor de las matrículas de los estudiantes beneficiados con estos créditos. CLÁUSULA DÉCIMA – COMITÉ OPERATIVO: El Fondo Especial contará con un Comité Operativo integrado de la siguiente manera: a) Un representante designado por el CERLALC; b) Un representante de la Alta Consejería; y c) La Presidenta del ICETEX o su delegado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones a cumplir por parte del Comité Operativo serán las siguientes: a) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo, el cual debe estar en concordancia con el Manual Operativo del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA; b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, c) Revisar y ajustar periódicamente los criterios de selección de beneficiarios según las condiciones socioeconómicas y académicas de su población atendida y acogiendo siempre lo establecido en el Manual Operativo y demás reglamentos del Proyecto acordados con el Banco Mundial, d) Autorizar los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del presente Convenio; e) Examinar y aprobar los informes que presente el ICETEX periódicamente; f) Procurar el desembolso oportuno que EL PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC debe hacer al Fondo especial; g) Autorizar la condonación del crédito a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para el Convenio; h) Llevar el control de los semestres académicos o su equivalente en

PBX. 382 16 70- Línea de Atención al Usuario 01900
331 37 77
www.icetex.gov.co

2007/161.

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

créditos académicos de los beneficiarios; i) Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ADMINISTRACION DEL FONDO: El administrador del Fondo será directamente EL ICETEX, por intermedio de la Unidad Coordinadora del Proyecto ACCES. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del Portafolio de Inversiones de Fondos del ICETEX. Los rendimientos obtenidos a la liquidación del convenio serán reintegrados al patrimonio autónomo y/ o al Fideicomitente, si el patrimonio no existe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Son causales de terminación del Convenio en cualquier tiempo, las siguientes: a) El vencimiento del plazo estipulado; b) El mutuo acuerdo entre las partes contratantes o la manifestación de una de ellas en tal sentido, con seis (6) meses de anticipación; c) El incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Terminado el Convenio por cualquiera de las causales antes descritas, se procederá a su liquidación. El saldo final no ejecutado se distribuirá proporcionalmente entre EL ICETEX y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y o al Fideicomiente, si el patrimonio no existe, según lo aportado por cada uno de ellos en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la liquidación del Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX se compromete a entregar toda la información financiera sobre la situación de los servicios prestados hasta la fecha acordada para la terminación. PARÁGRAFO TERCERO: El Acta de liquidación del Convenio se realizará con base en los registros finales al momento de la liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) El Manual Operativo del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia; b) Certificado de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -Fiduagraria S.A.-, actuando como vocera del patrimonio autónomo de CERLALC Nit. No. 830.053.630-9 del día treinta y uno (31) de agosto de 2007, expedido por la Dra. María del Pilar Pérez Castro. c) El Reglamento de Crédito expedido por el ICETEX. PARÁGRAFO. El ICETEX informará oportunamente a las partes de todas las modificaciones de los documentos que hacen parte del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, dentro de las fechas de vencimiento, previo acuerdo entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder la ejecución del presente convenio ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa y escrita de la otra parte. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D. C., el día

2007/161

CONVENIO No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT. 899.999.035-7 Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – ALTA CONSEJERÍA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS Y FIDUAGRARIA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO CERLALC

POR EL ICETEX,

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta

POR LA ALTA CONSEJERÍA,

DIEGO LÓPEZ PINTO
Consejero Auxiliar

POR FIDUAGRARIA S.A.,

MARÍA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX
Representante Legal

30 OCT. 2007